



Región de Murcia

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE UN PROYECTO DE CENTRO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL Y CENTRO DE TRATAMIENTO DE RAE E Y RESIDUOS NO PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA, PROMOVIDO POR HIJOS DE VIBELCAR, S.L.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental tramita el expediente de Autorización Ambiental Única nº **77/14 AAU**, seguido a instancias de **HIJOS DE VIBELCAR, S.L.** y con CIF: B30454540 con domicilio para notificaciones CTRA. S.JAVIER-FINCA LO BELANDO -LOS RAMOS-, en relación con el proyecto de **CENTRO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL Y CENTRO DE TRATAMIENTO DE RAE E Y RESIDUOS NO PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA.**

La actuación se encuentra incluida en el Anexo III B) que determina el artículo 84..2 a) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que de acuerdo con el artículo 85 de la mencionada Ley, solo deberá someterse a una Evaluación Ambiental de Proyectos, en la forma prevista en la Ley, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de forma motivada y pública. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III, de la vigente Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. Según el documento ambiental presentado se describe el proyecto de instalación y puesta en marcha de **“CENTRO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL Y CENTRO DE TRATAMIENTO DE RAE E Y RESIDUOS NO PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA”**.

El proyecto se localiza en CARRETERA SAN JAVIER-FINCA LO BELANDO – LOS RAMOS (MURCIA), en una parcela con referencia catastral 30030A136001000000AK.

- Según documento ambiental, las características de la actividad de gestión de residuos que no supone ampliación de las instalaciones existentes (AU/GR/2002/0022):

- Las fases y zonas del proceso serán:

- Oficinas
- Zonas de recepción y almacenamiento de VFU sin descontaminar.
- Zona de descontaminación de VFU.
- Desmontaje de los vehículos destonaminados.
- Almacenamiento de residuos peligrosos retirados del vehículo.
- Almacenamiento y venta de piezas reutilizables.
- Almacenamiento de residuos no peligrosos (punto limpio)
- Depósito de vertidos.
- Almacén de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Zona de contenedores de neumáticos.

- Se realizará almacenamiento u operaciones de manipulación tales como separación y clasificación de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día.

- Capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos tn/año: 820

- Capacidad de tratamiento de VFU tn/año: 1035

- Capacidad de tratamiento de RAEE (peligrosos y no peligrosos) tn/año: 640

- Capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos tn: inferior a 50.

- Consumos:

- Agua 424 m3/año
- Energía eléctrica 1.4676 MWh/año
- Combustible 1500 litros/año

- Los residuos que se gestionarán en la instalación son:

- Descripción	Código LER*	Peligroso Si/No	SANDACH ¹ Si/No
Envases de papel y cartón	15 01 01	No	No
Envases de plástico	15 01 02	No	No
Envases metálicos	15 01 04	No	No
Absorbentes, materiales de	15 02 03	No	No

* Código de la LER según Decisión (2014/955/UE) de la Comisión Europea por la que se aprueba la lista europea de residuos.

¹ Reglamento (CE) N° 1069/2009 y Reglamento (UE) N° 142/2011

- Descripción	Código LER*	Peligroso Si/No	SANDACH¹ Si/No
filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02			
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	16 01 06	No	No
Metales féreos	16 01 17	No	No
Metales no féreos	16 01 18	No	No
Plástico	16 01 19	No	No
Vidrio	16 01 20	No	No
Cobre, bronce y latón	17 04 01	No	No
Aluminio	17 04 02	No	No
Plomo	17 04 03	No	No
Zinc	17 04 04	No	No
Hierro y acero	17 04 05	No	No
Estaño	17 04 06	No	No
Metales mezclados	17 04 07	No	No
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11	No	No
Neumáticos al final de su vida útil	16 01 03	No	No
Zapatillas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11	16 01 12	No	No
Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14	16 01 15	No	No
Depósitos para gases licuados	16 01 16	No	No
Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	16 02 16	No	No
Catalizadores	16 08 01	No	No

- Descripción	Código LER*	Peligroso Sí/No	SANDACH ¹ Sí/No
usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07)			
Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados en otra categoría	16 08 03	No	No
Gases en recipientes a presión, distintos de los especificados en el código 16 05 04	16 05 05	No	No
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11	No	No
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	Sí	No
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 06*	Sí	No
Fuelóleo y gasóleo	13 07 01*	Sí	No
Gasolina	13 07 02*	Sí	No
Clorofluorocarburos, HCFC, HFC	14 06 01*	Sí	No
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados)	15 02 02*	Sí	No

- Descripción	Código LER*	Peligroso Sí/No	SANDACH ¹ Sí/No
en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas			
Vehículos al final de su vida útil	16 01 04*	Sí	No
Filtros de aceite	16 01 07*	Sí	No
Componentes explosivos (por ejemplo, colchones de aire)	16 01 10*	Sí	No
Zapatas de freno que contienen amianto	16 01 11*	Sí	No
Líquidos de frenos	16 01 13*	Sí	No
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	16 01 14*	Sí	No
Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC	16 02 11*	Sí	No
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (1), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*	Sí	No
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	16 05 04*	Sí	No

- Descripción	Código LER*	Peligroso Sí/No	SANDACH ¹ Sí/No
Baterías de plomo	16 06 01*	Sí	No
Catalizadores usados que contienen metales de transición peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos	16 08 02*	Sí	No

- Las actividades de tratamiento de residuos de la instalación, según anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos contaminados, son:

Operación de valorización según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados		
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).	
R12	desmontaje	SÍ
	clasificación	SÍ
	trituration	NO
	compactación	SÍ
	peletización	NO
	secado	NO
	fragmentación	NO
	 acondicionamiento	SÍ
	reenvasado	NO
	separación	SÍ
	combinación	NO
	mezcla	NO

- HIJOS DE VIBELCAR, S.L., el 29 de julio de 2014 presenta documento ambiental, subsanando posteriormente la documentación el 12/03/2015 en base a lo dispuesto en el artículo 85.1 de la Ley 4/2009.

Considerando que el proyecto, se encuentra en el ámbito del artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, la entonces Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Murcia. Recibida respuesta.
- Confederación Hidrográfica del Segura. Recibida respuesta
- Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo. CARM. Recibida respuesta
- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias. CARM. Recibida respuesta
- Dirección General de Bienes Culturales. CARM. Recibida respuesta
- Dirección General de Carreteras. CARM.
- Dirección General de Salud Pública y Drogodependencia. CARM.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas. CARM. Recibida respuesta
- ANSE.
- Ecologistas en Acción.

Asimismo, se solicita informe al Servicio de Información e Integración Ambiental, integrado en la entonces Dirección General de Medio Ambiente, en el ámbito de sus competencias.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas y público interesado, se ha recibido a fecha de esta Resolución, las siguientes alegaciones y consideraciones:

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Se reciben informes de diferentes servicios técnicos del mismo, dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones de competencia municipal:

“Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico Expt. 16/15 fecha 1/4/215 nº 026/15

- *En referencia a las funciones y la especialización del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico y de acuerdo a la información facilitada, las instalaciones proyectadas están situadas sobre los siguientes suelos según la ordenación urbanística establecida por el Plan General Municipal de Ordenación de Murcia:*
 - *Suelo de Sistemas Generales G-AVE Sistemas Generales existentes y ampliaciones. Suelo de reserva para el trazado ferroviario de la línea de Alta Velocidad Murcia-Cartagena. El régimen jurídico de este suelo está definido en el Título 8 de las Normas Urbanísticas del Plan General, a cuyo contenido se remite.*
 - *Suelo no urbanizable protegido por el Plan General NJ Agrícola de interés paisajístico. El régimen jurídico de este suelo está definido en el capítulo 6 Título 7 de las Normas Urbanísticas del Plan General, a cuyo contenido se remite.*
- *No se tiene conocimiento de actuación alguna de planeamiento urbanístico, ni prevista ni en ejecución, a distancia inferior de 500m respecto al emplazamiento del proyecto.”*

“Servicio de Limpieza Urbana y Gestión de Residuos. 1/4/2015, Exp. 7/15 C.I. 126/15

- *“...le indico que de los aspectos competencia de este Servicio no se aprecia inconveniente al proyecto de Hijos de Vibelcar, S.L.*
- *No obstante, se debería indicar el origen de los residuos de papel/cartón y plástico al objeto de prevenir situaciones de rebusca.”*

“Servicio Técnico de Disciplina Urbanística. 27/4/2015 exp. 293/15

- *La parcela donde se ubica el proyecto de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, se encuentra en Suelo No urbanizable, zona NJ, Agrícola de Interés Paisajístico y Sistema General G-AVE.*
- *El uso solicitado no está permitido en ambas zonas.”*

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

Informe de 3/3/2015 referencia EIA-12/2015. Registro de entrada de Consejería Agricultura y Agua 10/3/2015. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

“ ...Consultada dicha información y sobre la base del contexto hidrogeológico de ubicación de la parcela a juicio de esta Comisaría de Aguas, en principio, no se ve la existencia de efectos negativos relevantes en el proyecto, si bien, se ha de considerar los siguientes comentarios:

1. Vertidos a dominio público hidráulico. *Se pueden identificar los siguientes efluentes:*

Aguas residuales domésticas: El promotor indica que éstas se verterán a un depósito estanco que serán gestionados por un gestor autorizado.

Lixiviados: para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que puedan arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de residuos.

2. Afeción a cauces y sus zonas de servidumbre. *No consta la existencia de cauces públicos.*

No obstante, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona (al sur de la parcela se encuentra la cabecera de un ramblizo)

2. Otras actuaciones contaminantes. *Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de la parcela donde se ubican las instalaciones es poco permeable (margas ‘azules’) en una zona de exclusión de masas de agua subterránea.*

No obstante, con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas impermeabilizadas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales) o hacia las zonas laterales con acuíferos.”

DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES.

Consejería de Educación, Cultura y Universidades, informe de 24/2/2015. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

“No resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural”

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. CARM,

Informe de 4/3/2015. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

“Examinada la documentación aportada, se ha podido comprobar que, a la vista de la misma, a la instalación proyectada no le son de aplicación los reglamentos competencia de este Servicio cuyo incumplimiento pudiera acarrear efectos negativos en el medio ambiente.”

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y SUELO.

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio. CARM. Informe de 25/3/2015. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

“Ordenación del territorio

- *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).*
- *Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.*

Planeamiento Urbanístico General

- *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del territorio, de fecha 31 de enero de 2001, relativa a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia y su normativa urbanística (BORM de 14/02/2001)*

Expedientes Relacionados:

- *No consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo.*
- *No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.”*

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS. CARM.

Informe de 16/02/2015. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

“Desde el punto de vista de las competencias de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se quiere reseñar, que la zona de ubicación de la planta de HIJOS DE VIBELCAR, S.L. al igual que gran parte del territorio regional es de media-alta sismicidad, lo que debe ser tenido en

cuenta en los requisitos constructivos a fin de evitar derrames de residuos peligrosos y contaminación del suelo en caso de sismo.”

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.

El presente Análisis Ambiental del Proyecto se realiza a partir de los informes emitidos por los servicios de esta Dirección General emiten sendos informes con fecha de 24/03/2015 el del Servicio de Información e Integración Ambiental y con fecha de 7/10/2015 el del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

➤ **Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.**

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 7/10/2015 cataloga ambientalmente el proyecto declarando que le es de aplicación

- **Autorización Ambiental Autonómica**

La actividad está sujeta a Autorización Ambiental Única por encontrarse en el anexo I de la Ley 4/2009, ya que precisa de licencia de actividad y de autorización sectorial en materia de instalación de tratamiento de residuos. En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a este apartado de catalogación ambiental.

- **Atmósfera.**

Según la documentación aportada, se realizará almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día. Es por ello que la actividad a desarrollar en la instalación objeto del presente informe estaría incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, quedando catalogada con el código 09 10 09 52, sin grupo, según el anexo del mencionado real decreto.

- **Residuos.**

En base a los residuos y procesos comunicados, como instalación de tratamiento de residuos le serán de aplicación los condicionantes de las siguientes normas en particular:

- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil
- Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos. Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Para la realización de las operaciones de tratamiento de residuos, el titular de la instalación deberá solicitar la correspondiente solicitud de autorización independiente o bien comunicar qué operador de tratamiento autorizado explotará las instalaciones de tratamiento, conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil prevé que se originen vertidos de tipo sanitario con destino a depósito estanco y entrega a gestor autorizado. Los correspondientes a la red de drenaje se estará a lo dispuesto en la solución de contención y vertido que se establezca en el proyecto de la instalación, así como los condicionantes impuestos a la instalación por los órganos competentes.

- Suelos contaminados.

De acuerdo con la documentación presentada, la actividad se considera incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En las consideraciones técnicas expone que dentro del ámbito competencial de este servicio y considerando la documentación técnica que obra en el expediente, el resultado de las consultas previas, así como los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto), contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, no se prevé que el proyecto relativo a "**Centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y Centro de tratamiento de RAEE y residuos no peligrosos en el término municipal de Murcia**" cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además

de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las condiciones desde al ámbito competencial de este servicio relativas a la calidad ambiental. Estas consideraciones se recogen en el Anexo de esta Resolución.

➤ **Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 24/03/2015, en su apartado de análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y biodiversidad y las conclusiones se expresa que:

Los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, vías pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

TERCERO- La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales integrada y única, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 225/2015, de 9 de septiembre, que modifica el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

CUARTO- Vistos los informes de 24/03/2015 del Servicio de Información e Integración Ambiental y con fecha de 7/10/2015 el del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, así como el resultado de las consultas realizadas, que se recoge en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiente un "**Centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y Centro de tratamiento de RAEE y residuos no peligrosos en el término municipal de Murcia**", mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, siempre y cuando se incorporen al proyecto, con carácter previo a su aprobación o autorización, las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones incluidas en el Anexo a la presente Resolución.

QUINTO- Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

SEXTO- Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Murcia, en cuyo territorio se ubica la instalación.

SÉPTIMO- De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Murcia, a 24 de febrero de 2016.
LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL,

Fdo.: M^a Encarnación Molina Miñano.



ANEXO-INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

A. CONDICIONES AL PROYECTO.

A.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

A.1.1. Generales.

1. Durante la realización de las obras se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

A.1.2. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de obras, y posterior funcionamiento normal se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal en materia de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones y en su defecto se estará en lo dispuesto en el decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido, (BORM 180, de 06-08-98), así como a el REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica.

A.1.3. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente

contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

A.1.4. Protección del medio físico (suelos)

1. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A.1.5. Residuos.

1. Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
2. No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.
5. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.
6. Cumplimiento de los condicionantes específicos de Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil y Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera

A.2. RELATIVAS AL PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

No se indican.

A.3 DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Confederación Hidrográfica del Segura

Se deben de considerar lo que recoge en el informe de 3/3/2015 referencia EIA-12/2015. Registro de entrada de Consejería Agricultura y Agua 10/3/2015 de este organismo de cuenca, en los siguientes aspectos:

- Vertidos.
 - Lixiviados: para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que puedan arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de residuos.
- Actuaciones contaminantes
 - Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas impermeabilizadas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales) o hacia las zonas laterales con acuíferos.
- Respecto a afección a cauces y sus zonas de servidumbre
 - Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona (al sur de la parcela se encuentra la cabecera de un ramblizo).

Todo lo cual, sin perjuicio de cuantos informes y / o autorizaciones deban solicitarse ante la Confederación Hidrográfica del Segura en virtud de sus competencias. En caso de que sea de aplicación el régimen de Autorización Ambiental Integrada y requerir autorización de vertido, se tramitarán conjuntamente.

Ayuntamiento de Murcia

Si bien los aspectos urbanísticos relativos a compatibilidad urbanística se deberán contemplar por el ente local en el trámite de autorización ambiental autonómica, se traslada a continuación lo señalado en los informes de los Servicios técnicos municipales dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones de competencia municipal:

- Se debería indicar el origen de los residuos de papel/cartón y plástico al objeto de prevenir situaciones de rebusca.
- La parcela donde se ubica el proyecto de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, se encuentra en Suelo No

urbanizable, zona NJ, Agrícola de Interés Paisajístico y Sistema General G-AVE. El uso solicitado no está permitido

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo. Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio. CARM.

Se deben de considerar lo que recoge en Informe de 25/3/2015. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

Ordenación del territorio

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).
- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

Planeamiento Urbanístico General

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del territorio, de fecha 31 de enero de 2001, relativa a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia y su normativa urbanística (BORM de 14/02/2001)

Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias. CARM

Informe de 16/02/2015. Dicha respuesta forma parte de la documentación del expediente y se extraen las siguientes consideraciones:

Desde el punto de vista de las competencias de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se quiere reseñar, que la zona de ubicación de la planta de HIJOS DE VIBELCAR, S.L. al igual que gran parte del territorio regional es de media-alta sismicidad, lo que debe ser tenido en cuenta en los requisitos constructivos a fin de evitar derrames de residuos peligrosos y contaminación del suelo en caso de sismo.

B) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas contenidas en el Documento Ambiental, el resto de documentación aportada y las incluidas en este informe.

Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto, y de explotación. El Programa de Vigilancia Ambiental será detallado en la correspondiente Autorización Ambiental

autonómica, incorporando, además, las obligaciones ambientales de remitir información a la administración en función de la catalogación ambiental establecida, con los controles y obligaciones de remisión, que se establezcan.

C) DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

Seguidamente se expresan de manera orientativa los documentos y el contenido de los mismos que han de acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Única:

1. Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.
2. Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo. **NOTA: EN PARTICULAR DEBERÁ DETERMINAR Y TENER LAS ACLARACIONES PERTINENTES EN MATERIA DE USOS, RESPECTO A LOS INFORMES REMITIDOS POR EL AYUNTAMIENTO EN EL TRÁMITE DE DECISIÓN CASO POR CASO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**
3. Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente. La ubicación de las instalaciones será identificada mediante coordenadas geográficas.
4. Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.
5. Memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
 - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones
 - Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.

- Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.
 - Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de las zonas de tratamiento (selección y clasificación previa): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, n° de serie, capacidad de tratamiento) Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en tm/año de residuos recuperados, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
 - Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas (zonas de almacenamiento y tratamiento). Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
 - Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.
 - Condicionantes e información impuesta para instalaciones de tratamiento de residuos específicos definidos en:
 - Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
 - Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil
 - Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
6. Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.
7. Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.

